

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 01 JUN. 2026

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Publicación Página Web

Asunto: Remisión del oficio 002601 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, con radicado ANLA 20266200597782 del 11 de mayo de 2026. *“Queja por tenencia ilegal de fauna silvestre en el hotel “Los Compadres” en Soledad, Atlántico. Traslado por competencia, notificación oficial recibida No: ENT-BAQ-003593- 2026, ENT-BAQ-003769-2026 y ENT-BAQ-004020-2026.”*

Expedientes: PQRSD-38158-2026, PQRSD-34304-2026

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), informa a esta autoridad sobre el traslado al Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde, sobre la denuncia con radicado No. 20266200431622 del 6 de abril de 2026, sobre tenencia ilegal de fauna silvestre en el hotel “Los Compadres” en Soledad, Atlántico.

Al respecto, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, remite dicho traslado para su conocimiento y fines pertinentes. Por lo anterior, se adjunta a la presente comunicación radicado ANLA 20266200597782 del 11 de mayo de 2026 y sus anexos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA –

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

(Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró: LAURA DANIELA GUTIERREZ GARCIA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Revisó: DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: No.
Anexo: Si, Radicado ANLA 20266200597782 del 11 de mayo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 3

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 15 ABR. 2026

Peticionario (a)

ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB



Asunto: Respuesta a su oficio con radicado de la ANLA No. 20266200431622 del 6 de abril de 2026. Queja por tenencia ilegal de fauna silvestre en el hotel “Los Compadres” en Soledad, Atlántico.

Expediente: PQRSD-34304-2026

Respetado señor:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta, lo siguiente:

“En el hotel los compadres de soledad atlántico tienen tres micos metidos en una jaula en condiciones degradantes.”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuyera a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

Así las cosas, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta autoridad nacional.

Adicionalmente, se sugiere tener presente que las Corporaciones Autónomas Regionales como administradoras de los recursos naturales renovables en su jurisdicción y en ejercicio de las competencias dispuestas en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, también otorgan instrumentos de manejo y control ambiental y/o licencias ambientales.

En este sentido, es preciso indicar que no es posible para esta Autoridad pronunciarse respecto a lo que usted menciona, toda vez que escapa de nuestro marco normativo y funcional.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional informa que haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley*”⁴, se considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁷, y por tanto se procedió a realizar traslado a la Alcaldía Municipal de Soledad, Atlántico y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con el fin de que atiendan lo requerido según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, mediante oficio con radicado ANLA No. 20262300350611 del 7 de abril de 2026, adjunto a la presente comunicación.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

⁴ Reglamentado en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 “Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo...”

⁵ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD
atencionalciudadano@soledad-atlantico.gov.co / info@edumas.gov.co
Calle 41 No 17 – 27
Soledad, Atlántico

Señores

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

recepcion@crautonomia.gov.co / peticiones@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54-43
Barranquilla, Atlántico

Anexos: Radicado ANLA 20262300350611 del 7 de abril de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Barranquilla DEIP **Mayo 08 de 2026**

002601

Doctor:

Joaquín Buitrago Romero

Director Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde

info@barranquillaverde.gov.co

C.C a:

HEIDI MANGA SALCEDO

Subgerente Ambiental

EDUMAS

Ambiental@edumas.gov.co

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

ANLA

Correspondencia_anla@anla.gov.co

ASUNTO: Traslado por competencia, notificación oficial recibida No: ENT-BAQ-003593-2026, ENT-BAQ-003769-2026 y ENT-BAQ-004020-2026.

Cordial saludo

En atención a la solicitud realizada, bajo el radicado relacionado en el asunto en la que se señala la presenta tenencia ilegal de fauna silvestre en el hotel "Los Compadres", tras la visita de inspección en la coordenada de referencia 10°56.81231N-74°46. 134213 y de verificar la coordenada se identifica que el lugar se encuentra dentro de su área de jurisdicción por tal razón, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, de manera muy respetuosa y dando cumplimiento de lo estipulado con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, "Por el cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo" damos traslado de la solicitud, la cual se adjunta a esta misiva.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015, Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Atentamente:



MARIA JOSÉ MOJICA CONDE

Subdirectora de Gestión Ambiental (e)

Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

ELABORÓ: Greter Martínez- Técnico Operativo - CRIA. ★

Anexo: Acta de visita (1 folio)

Acta de visita

<p>C.R.A. Corporación Autónoma Regional del Atlántico</p>	FORMATO		<p>SGI SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL C.R.A.</p>
	ACTA OFICIAL DE VISITA		
	Código: MC-FT-17	Versión: 2	Fecha: 24/02/2025

Fecha	04/05/26	Hora inicio	8 am	Hora Fin		No. Consecutivo	827	MAY-2026	
Actividad asignada SDGA	Seguimiento		<input type="checkbox"/>	Evaluación		<input type="checkbox"/>	Otro		<input type="checkbox"/>
	Denuncia		<input checked="" type="checkbox"/>	Petición		<input type="checkbox"/>			
Asunto	Atención al radicado ENT-BAQ-004020-2026 y ENT-BAQ-003769-2026 y ENT-BAQ-003593-2026								
Instrumento Ambiental	1.		2.		3.				
Persona Natural	<input type="checkbox"/>	Jurídica	<input checked="" type="checkbox"/>						
NIT	<input checked="" type="checkbox"/>	Cédula	<input type="checkbox"/>						
Representante Legal	-								
Dirección	-					Municipio: Soledad			
Persona que atiende la visita	Jonatha Gonzales			Cargo Subintendente					
Datos de contacto									

HECHOS: Se realiza visita de inspección técnica en las instalaciones del hotel "Los Compadres" en las coordenadas de referencia 10° 56' 12" N - 74° 46' 13.4" W, donde se busca identificar que el área se encuentra fuera de la jurisdicción de la C.R.A., de igual manera la policía ambiental indaga por los ejemplares de fauna silvestre sin tener respuesta.

OBSERVACIONES:

ARTÍCULO 15 Ley 1333 de 2009. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en el cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

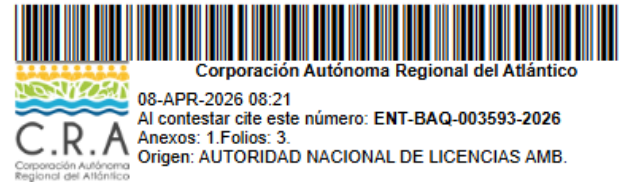
Graciela Martínez
Responsable C.R.A.
Nombre: Graciela Martínez
Cargo: T. Operativo
C.R.A.

Jonathan Gonzalez Mejia
Persona que atendió la visita
Nombre: Jonathan Gonzalez M
C.C.: 1083468600
Dir.:
Tel:

Testigo Nombre
Cédula
Dirección:
Tel:

Correo electrónico: recepcion@crautonomia.gov.co

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD



Bogotá, D.C., 07 ABR. 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

atencionalciudadano@soledad-atlantico.gov.co / info@edumas.gov.co

Calle 41 No 17 – 27

Soledad, Atlántico

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

recepcion@crautonomia.gov.co / peticiones@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54-43

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Traslado del oficio con radicado de la ANLA No. 20266200431622 del 6 de abril de 2026. Queja por tenencia ilegal de fauna silvestre en el hotel “Los Compadres” en Soledad, Atlántico.

Expediente: PQRSD-34304-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la que se recibe queja por parte de un ciudadano, respecto a una posible tenencia de fauna silvestre en un hotel localizado en Soledad, Atlántico, se informa que esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo de acuerdo con las funciones y competencias que le fueron conferidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, el Decreto 1076 de 2015² y Decreto 376 de 2020³.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, y se hace necesario

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁴ de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶, con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada y se solicita amablemente otorgar respuesta directamente al peticionario.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Peticionario (a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Anexos: Radicado ANLA 20266200431622 del 6 de abril de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

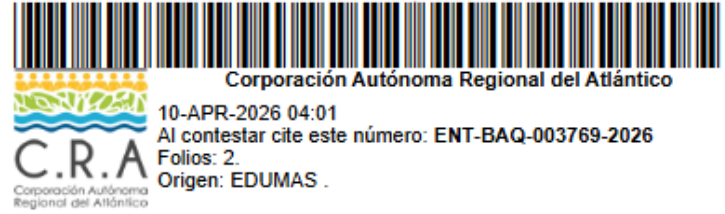
Archívese en: 202623001400000003E

⁴ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Soledad - Atlántico, 10 de abril del 2026

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A
recepcion@crautonomia.gov.co

EDU: -0990-2026
GA: -0184-2026

E. S. M.

REFERENCIA: Traslado por competencia del radicado N° 692 del 2026.

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes en atención a la solicitud, residente y con domicilio en el Municipio de Soledad Atlántico, manifiesta **“Queja por tenencia ilegal de fauna silvestre en el hotel “Los Compadres” en Soledad, Atlántico.”**

EDUMAS - como entidad ambiental en el municipio de Soledad, tiene la función de control, seguimiento y vigilancia donde versa en el siguiente acuerdo:

El Acuerdo N° 000135 de 2010 en su **ARTÍCULO SEGUNDO**. Establece: El establecimiento público tendrá el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Soledad, a través del desarrollo urbanístico sostenible, el control urbanístico y a la enajenación de vivienda, así como el control y vigilancia de medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: numeral 3.- Ser la autoridad de control y vigilancia ambiental de conformidad a las competencias asignadas a los municipios y las recibidas por delegación de las autoridades de superior jerarquía a excepción de los numerales 3,6 y 8 del Art. 65 de la Ley 99 de 1993.

En virtud de lo anterior el ente **EDUMAS**, hace el traslado por competencia a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A** para que la entidad de respuesta de fondo a la petición. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que señala:

En cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.”, funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará

Atentamente.



HEIDI MANGA SALCEDO
Subgerente Ambiental
Proyecto: María Estrada
Pasante Ambiental.

Adjunto evidencia de la PQRS recibida.

De: Edumas <email@test.edumas.gov.co>
Enviado: miércoles, 8 de abril de 2026 8:47
Para: Info <Info@edumas.gov.co>; pqrs@edumas.gov.co <pqrs@edumas.gov.co>
Asunto: PQRDS número - 692 - ANLA

Número de PQR: 692
Asunto de la PQRS: Traslado del oficio con radicado de la ANLA No. 20266200431622 del 6 de abril de 2026. Queja por tenencia ilegal de fauna silvestre en el hotel "Los Compadres" en Soledad, Atlántico
Tipo de Solicitud: Petición
Tipo de Solicitante: Persona natural
Nombre o Razon Social: ANLA
Tipo de Documento: CC
Documento de Identidad: 123654
Pais: Colombia
Departamento: ATLANTICO
Municipio: SOLEDAD
Dirección: 123654
Correo Correo electrónico: Correspondencia_anla@anla.gov.co
Teléfono / Celular: 123654
Descripción de la solicitud: Buen día, Adjunto enviamos el oficio con el radicado del asunto para su conocimiento y fines pertinentes. Recuerde que, para ofrecerle un mejor servicio, debe hacer su solicitud o enviar su respuesta, usando un ÚNICO canal de recepción entre los que esta Autoridad le ofrece: Físico: En la ventanilla Única de Radicación ubicada en la carrera 13A #34-72 locales 110, 111 y 112 Correo institucional: licencias@anla.gov.co
Adjuntar Archivo: >br>
